



PROCESO: Monitorio
RADICADO: 680014003015-2023-00517-00

Pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por TEMPESTARII S.A.S. Y AMARANTA FIQUITIVA, contra CORPORACIÓN COMUNICADORES DEL ORIENTE, mediante apoderado judicial, se hace necesario ampliar el término de inadmisión para que la parte actora:

1. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. Ello en atención a que el presente asunto no se trata de aquellos asuntos civiles que expresamente excluyó de tal exigencia el artículo 621 del CGP que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001
2. Allegue todos los documentos enlistados en el acápite de pruebas documentales y anexos, pues, aunque los menciona no se encuentran aportados con la demanda.
3. Indique concretamente los hechos objeto de las pruebas testimoniales.
4. Allegue el poder debidamente conferido, pues el que se allegó no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (artículo 74 del C.G.P.), ni fue remitido en mensaje de datos por cada uno de los demandantes, incumpliendo las previsiones establecidas al efecto (artículo 5 – Ley 2213 de 2022).

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por TEMPESTARII S.A.S. Y AMARANTA FIQUITIVA, mediante apoderado judicial contra CORPORACIÓN COMUNICADORES DEL ORIENTE, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga y a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-dentro del horario establecido para este distrito.

NOTIFIQUESE.

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 4 de octubre de 2023.